

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegado en término por la Curadora Ad- litem de los demandados CARLINA LENIS, PERSONAS INDETERMINADAS y demás personas inciertas e indeterminadas. Igualmente, memorial de la parte demandante solicitando impulso procesal Queda para proveer.

Palmira (V), 17 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 682
PALMIRA V., DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021**

**PROCESO : PERTENENCIA – ART 375 DEL C.G.P
RADICACIÓN : 2019 - 00497 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la parte pasiva, estos no propusieron excepciones; constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

De otra parte, llama la atención del juzgado, que el apoderado judicial de la parte demandante presente memorial de impulso procesal, sin revisar el estado del mismo, el cual da cuenta, que la curadora ad litem designada, contaba con termino hasta el 11 de junio de 2021 para contestar y excepcionar y que vencido este plazo el juzgado, en términos del artículo 120 del c. general del proceso tiene 10 hábiles para proferir el auto de audiencia inicial, los cuales vencían el **28 de junio de 2021**. Memoriales como este, minimizan los esfuerzos del juzgado que en todo momento propende por no caer en mora en el trámite de sus procesos.

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el Juez debe llevar a cabo personalmente inspección judicial sobre el inmueble, a ello se procederá fijando fecha y hora para la práctica de la citada diligencia en la presente providencia.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

1.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: **I)** AYDA LUCY CORAL MENESES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.170.396; **II)** MARLENY LONDOÑO COLLAZOS identificada con cedula de ciudadanía No. 38.979.642 y **III)** JUAN CARLOS POSADA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.786; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos, los cuales serán recepcionados el día en que se verifique la inspección judicial que es obligatoria en estos procesos.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora LUZ DARY MOTOA DE GONZALEZ, quien ostenta la calidad de demandante respectivamente, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

Los interrogatorios decretados se recepcionarán el día y hora que se señale para la práctica de la audiencia inicial o en la inspección judicial.

1.4. INSPECCION JUDICIAL.

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, se ORDENA la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla. La mencionada diligencia se llevará a cabo en la fecha y hora que se señale para llevar a cabo la audiencia inicial.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada por la curadora *Ad-Litem* de los demandados CARLINA LENIS, PERSONAS

INDETERMINADAS y las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de este asunto.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. PRUEBA PERICIAL

Habida cuenta las características del inmueble objeto de la demanda y con el fin de comprobar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas, demás hechos relevantes destacados en el libelo, estima el despacho pertinente que la INSPECCION JUDICIAL a este, se realice con intervención de perito, quien deberá: **i)** identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales; **ii)** indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble y su antigüedad, y **iii)** diagramar o dibujar un plano del predio en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifican al mismo.

Para efectos de la práctica del dictamen pericial, designese a la perita **BETZABE COLLAZOS PINO**, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese al auxiliar de la justicia que tiene el término de cinco (5) días para que se efectúe su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente. Fijar el **día 18 de agosto de 2021 a las 9.a.m.** para que tenga lugar dicha diligencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 2 de septiembre de 2021 a las 9 a.m., para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo en el bien inmueble objeto de este proceso, ubicado en la Calle 35 D No. 5 E – 26 Manzana C Lote 21 Urbanización José Hernán Acevedo de la ciudad de Palmira, y allá deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de Junio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e96298010be0671207af3575c64c5d9a38bf85feda21b0eaf44bc71591c1d5**

Documento generado en 18/06/2021 11:42:02 AM